RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, y 27 fracción III de su Ley Orgánica; así como 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-097/SPA-060, relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

1.1.1.- De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Jaime Olguín Ramírez presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado escrito de fecha 19 de marzo de 2004, visible en la foja 8 del expediente, mediante el cual denuncia que: *"El establecimiento mercantil sin denominación o razón social, ubicado en la calle Segunda Cerrada de Alberto Salinas No. 32, casi esquina con Roberto Fierro en la colonia Aviación Civil de la Delegación Venustiano Carranza, con giro de elaboración de mamparas, pizarrones, sillas, puertas, ocasiona ruido excesivo debido a la maquinaria que utiliza en sus operaciones (cortadora, troqueladora), siendo que se produzcan vibraciones... existe emisión... de gases y olores... realizan el vertimiento de sustancias al drenaje y alcantarillado... el establecimiento se encuentra operando en una zona habitacional, en la que no debiera estar autorizado este tipo de giros."* Al escrito de denuncia se anexa, de interés para la presente Resolución lo siguientes documentos:

- Copia del escrito de denuncia ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, CESAC, de la Delegación Venustiano Carranza, de fecha 20 de enero de 2004 a través del cual se describen los mismos hechos de la presente investigación registrado bajo el folio 925.
- Copia del oficio SVR/044/2004 de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Venustiano Carranza, de fecha 28 de enero de 2004, dirigido al ciudadano Jaime Olguín Ramírez informándole que su denuncia fue turnada al área correspondiente para su atención.
- Copia del mismo escrito de denuncia con fecha 06 de febrero de 2004 presentado ante el CESAC, registrado bajo el folio 2534.
- Copia del oficio SVR/099/2004 de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Venustiano Carranza, de fecha 20 de febrero de 2004, dirigido al ciudadano Jaime Olguín Ramírez informándole que el 19 de febrero *se aplicó Visita de Verificación Extraordinaria a la fábrica de mamparas ubicada en 2ª Cerrada de Alberto Salinas No. 32 bajo el número de orden SVR/PC/005/04, turnándose a la Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, a fin de continuar substanciando el Procedimiento Administrativo.*

.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/208/2004 de fecha 19 de marzo de 2004, visible en la foja 9 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión por versar sobre materias que jurídicamente son de su competencia.

1.2.2.- Mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0707/2004 de fecha 31 de marzo de 2004 y notificado el 12 de abril del mismo año, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/0708/2003, visibles en las fojas 10 y 11 del expediente, respectivamente, fue admitida y ratificada la denuncia en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-097/SPA-060, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 27 fojas.

1.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.1.1.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 12 de mayo de 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta correspondiente, documento visible de la foja 13 a la 16 del expediente en el que se actúa, en la que se asentó: *"... el sitio motivo de la denuncia es un inmueble con una construcción en obra negra, de dos niveles, con su frente hacia el oriente, de unos ocho metros de ancho con un acceso de más de cuatro metros, mismo que se encontraba abierto, pues cuenta con una cortina metálica... que al momento de la diligencia se encontraba levantada, dejando ver en su interior varias puertas con un marco de aluminio recargadas en las paredes interiores de ambos lados... se observó una máquina o motor, sin poderse especificar mayores características, pero en todo momento se escuchó un ruido fuerte y constante, similar al de una cortadora de metal..."*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO F

CIUDAD DE MÉXICO

mismo tiempo se escuchaba una estación de radio puesto a volumen muy alto. Ambos sonidos estuvieron escuchándose durante toda la diligencia... se *permitió el acceso a la casa* colindante con el establecimiento... *se pudo observar la colindancia con el sitio denunciado, apreciándose que éste cuenta con techo de fibra de vidrio, sostenido por una estructura metálica, lo que permite escapar el sonido con facilidad. Mencionó la visitada... que existe una máquina cortadora muy grande que no se encontraba trabajando en el momento de la diligencia, pero que cuando la ponían a funcionar emitía un sonido tan fuerte que hacía cimbrar el inmueble donde habitan: Indicó además... que el sitio denunciado trabaja de lunes a sábado, y frecuentemente hasta los domingos desde las ocho horas hasta las veintitrés horas, y que el sonido que se estuvo escuchando durante la diligencia era permanente, siendo incrementado con frecuencia al funcionar la referida cortadora; dijo además, que por las tardes, cuando pintan en el sitio, los olores de solventes impregnaban su domicilio en forma muy penetrante."*

1.3.1.2.- El 31 de mayo de 2005, personal de esta Entidad se constituyó en la esquina que forman las calles de Roberto Fierro y la Segunda Cerrada de Alberto Salinas, Colonia Aviación Civil Hipódromo, Delegación Venusiano Carranza, y se realizó un segundo reconocimiento a fin de constatar el cierre del establecimiento mercantil, asentándose en el Acta correspondiente lo siguiente: *"Nos ubicamos frente al número 32 de la Cerrada de Alberto Salinas, domicilio del establecimiento mercantil en referencia, el inmueble mantiene las mismas características físicas descritas en la visita del día doce de mayo de dos mil cuatro; es decir, construcción en obra negra de dos niveles..., en la planta baja tiene una cortina metálica en color blanco, que en el momento de la presente diligencia se encontraba cerrada... al estar constatando los hechos referidos se nos acercó una persona del sexo masculino que atendía un establecimiento mercantil de venta de vidrios y espejos ubicado en la acera de enfrente al inmueble denunciado, quien comentó que el negocio que se dedicaba a la presunta fabricación de mamparas, pizarrones, sillas y puertas, fue cerrado y la maquinaria dejó de funcionar desde el mes de diciembre del año dos mil cuatro. Se aprecia que el inmueble presenta características físicas de abandono, por la oxidación en la cortina y herrería en general."*

1.3.2. SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, así como 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.3.2.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1291/2004 del 4 de junio de 2004, visible en la foja 20 del expediente, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, un informe sobre las diligencias practicadas en atención a la denuncia presentada por el ciudadano Jaime Olguín Ramírez ante el área de atención ciudadana de esa Delegación el 21 de enero de 2004, contra el establecimiento mercantil ubicado en Segunda Cerrada de Alberto Salinas, casi esquina con Roberto Fierro, Colonia Aviación Civil, solicitando copias certificadas de las mismas y de la Resolución que haya recaído a la visita domiciliaria.

1.3.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1251/2005 de fecha 11 de marzo de 2005, visible en la foja 23 del expediente, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, esta Subprocuraduría emitió un recordatorio con carácter de urgente para que a la brevedad posible enviara la información solicitada en el oficio señalado en el párrafo anterior, así como copia de la documentación que avale el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, incluyendo el documento que se proporcionó para acreditar el uso del suelo.

En respuesta a los oficios señalados en los dos numerales anteriores, se recibió el oficio DGJG/800/05 de fecha 25 de abril de 2005 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, visible en la foja 25 anverso y reverso del expediente, mediante el cual se informa a esta Subprocuraduría que esa *autoridad se ve imposibilitada en atender su petición, toda vez que la información que requiere es considerada de* ***acceso restringido****, esto con fundamento en el artículo 25 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ...*

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1317/2004 de fecha 07 de junio de 2004, visible en la foja 21 del expediente, a la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano para que remita un informe y copias certificadas sobre el uso de suelo permitido para el predio ubicado en Segunda Cerrada de Alberto Salinas, casi esquina con Roberto Fierro, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza. En respuesta, esta Entidad recibió oficio D-96/DRPP/04/670 de fecha 21 de julio de 2004, de la Dirección del Registro de Planes y Programas, visible en la foja 22 del expediente, mediante el cual informa que: *"Después de realizar una minuciosa búsqueda en el banco de datos y en los archivos pertenecientes a este Registro en base a los datos proporcionados... le informo que no se encontró documento alguno que derive en autorización para el predio mencionado".*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.2.4.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1252/2005 del 11 de marzo de 2005, visible en la foja 24 del expediente, dirigido a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente se le solicitó la realización de una visita domiciliaria al establecimiento de referencia, con el fin de determinar si cumple con lo establecido en la normatividad aplicable en materia ambiental.

En respuesta a lo señalado anteriormente, en fecha 13 de mayo de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio número DVA/429/2005 de la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, visible en la foja 26 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa: *"Con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco se realizó la investigación de los datos... en esta diligencia se observó lo siguiente: "Al ubicarnos en el domicilio indicado por la PAOT encontramos que la cortina de acceso se encontraba cerrada, al llamar no contestó nadie y al observar hacia el interior por una ventana localizada a un costado de la cortina se observó un inmueble en total abandono, por lo que se procedió a visitar al denunciante en su domicilio, en este, nos atendió una persona quien dijo ser su esposa, quien manifestó que desde Diciembre de dos mil cuatro cesó la problemática, debido a que el establecimiento se cambió de domicilio..."*

1.3.3.- RAZONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Con fecha 23 de mayo de 2005 se asentó Razón, visible en la foja 27 del expediente de mérito, mediante la cual se hace constar que la ciudadana Araceli Reyes, quien dijo ser la esposa del ciudadano Jaime Olguín Ramírez, vía telefónica confirmó que el establecimiento motivo de la denuncia había cambiado de domicilio desde finales del mes de diciembre de 2004, lo cual había informado la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a través del oficio DVA/429/2005, asimismo que la cortadora que media más de tres metros la retiraron con grúa y la transportaron en trailer.

1.4.- INFORME AL DENUNCIANTE.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1061/2004 de fecha 12 de mayo de 2004, visible en las fojas 18 y 19 del expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA1060/2004, de la misma fecha, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ente esta unidad administrativa.

2.- <u>SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL</u>

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales:

2.1.- De la Ley Ambiental del Distrito Federal (publicada el 10 de febrero de 2004):

El artículo 5° establece: *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:*
FUENTES FIJAS.: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda en el Distrito Federal.

El artículo 9° establece que: *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:...*
XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley y de disposiciones de éstas emanen, en el...; y en su caso hacer uso de las medidas de seguridad;
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio,...
XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materia de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;...
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, olores, vapores o cualquier tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;
XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal

El artículo 10 establece que: *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

El artículo 123 precisa que: *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y... establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

El artículo 151 precisa que: *Queda prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores, así como contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, gases o retirar los elementos que generan contaminación visual.

2.2.- De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

El artículo 88 establece que: *El Registro de Planes y programas podrá expedir certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitidos, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades.*

2.3.- Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, versión 1997:

Aunque existe una versión actualizada al 2005 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza se utilizó la versión 1997 porque es la que estaba vigente cuando sucedieron los hechos denunciados; el cual en su capítulo 4. Ordenamiento Territorial, en el punto 4.4 Zonificación del Uso del Suelo, punto 4.4.1.2 Distribución de usos del suelo Cuadro 47 Zonificación 1987-1996 y establecido en el plano de Zonificación y Normas de Ordenación, al predio le corresponde una zonificación HC4/25 -habitacional con comercio, cuatro niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre-, en la que los usos para *micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología* de acuerdo a la Tabla de Uso de Suelo se encuentran permitidos.

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, de las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

Respecto del establecimiento mercantil denunciado.

De las constancias que obran en el expediente se desprende que el establecimiento mercantil dedicado a la fabricación de mamparas ubicado en Segunda Cerrada de Alberto Salinas número 32, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, se encontraba funcionando hasta el 12 de mayo de 2004, y se constató la presunta fabricación de artículos de metal al observar *varias puertas con un marco de aluminio recargadas en las paredes interiores de ambos lados ... una máquina o motor, sin poderse especificar mayores características, pero en todo momento se escuchó ruido fuerte y constante*, fecha en que se practicó el reconocimiento al lugar de los hechos denunciados, como se puede apreciar en las fotos 1 y 2 del Acta de dicho reconocimiento y visibles en la foja 15 del expediente.

Sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a través del oficio DVA/429/2005 recibido en esta Subprocuraduría el 13 de mayo de 2005, el establecimiento cambió de domicilio desde finales de diciembre de 2004, lo cual quedó confirmado en la Razón que se levantó el día 23 de mayo de 2005 con motivo de la llamada que se le hiciera al denunciante con objeto de constatar lo informado, y que atendiera la ciudadana Araceli Reyes quien dijo ser la esposa del ciudadano Jaime Olguín Ramírez, quien además agregó que la máquina cortadora que media más de tres metros la retiraron con grúa y trailer, que no medió acto de clausura alguno, sólo dejaron el lugar. Posteriormente, el cierre del establecimiento mercantil se constató en el reconocimiento de hechos practicado el día 30 de mayo de 2005.

Al no obtener respuesta de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación [illegible], se desconoce el resultado de la Visita de Verificación Extraordinaria practicada bajo el número de Orden [illegible] el 19 de febrero de 2004, para presuponer que el cambio de domicilio del establecimiento haya derivado de [illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRI[illegible]

CIUDAD DE MÉXICO

3.2.- Respecto al uso del suelo

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, vigente a la fecha en que se presentó la denuncia, el uso de suelo para elaboración y/o fabricación de artículos de metal se encontraba comprendido en usos para micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología los cuales estaban permitidos en la zonificación que le correspondía al predio, por lo que aún cuando el establecimiento no contaba formalmente con la acreditación de uso del suelo, de conformidad con el informe de la Dirección de Planes y Programas de fecha 21 de julio de 2004, el uso del suelo que operaba en el predio estaba permitido.

Observaciones en materia ambiental

La falta de respuesta de la Delegación Venustiano Carranza, impidió la intervención oportuna de la Secretaría del Medio Ambiente, razón por la que no fue posible actualizar los supuestos previstos en los artículos 9° fracciones XXVIII, XXXIII, XLII y XLVI; 123, 130, 131 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Asimismo, los hechos se han desvanecido al dejar de operar el establecimiento, toda vez que los hechos denunciados de emisión de ruido, gases, olores y vertimiento de sustancias al drenaje y alcantarillado están asociados a la operación del mismo.

De la respuesta de las autoridades de la Delegación Venustiano Carranza

Con relación a la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza, proporcionada mediante oficio DGJG/800/05 de fecha 25 de abril de 2005, fundada en los artículos 22 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se debe manifestar:
1) La Procuraduría Ambienta y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es autoridad ambiental con fundamento en el artículo 6° fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 2) Como autoridad rige sus procedimientos con base en su Ley Orgánica que en su artículo 20 la faculta para solicitar informes a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; 3) Es en este sentido que la Procuraduría fundamenta su actuar en este artículo y no en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4) No se fundamenta en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que dicha Ley tutela derechos de los particulares; 5) la Procuraduría no actúa como particular, sino como autoridad, y es en ese ámbito de colaboración que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no aplica y, por lo tanto, la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza no está debidamente fundada y motivada, teniendo como consecuencia el incumplimiento al artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

3.5.- Conclusiones del expediente.

a) De acuerdo a las constancias que obran en el expediente, el establecimiento mercantil con giro de fabricación de mamparas, pizarrones, sillas y puertas que ocasionaba ruido excesivo, dejó de funcionar desde el pasado mes de diciembre de 2004.
b) Al dejar de existir la litis de la denuncia de mérito, deja de existir el motivo de investigación y por lo tanto se da por concluida.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Téngase por concluida la investigación del expediente PAOT-2004/CAJRD-097/SPA-060, debiéndose turnar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y de Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano Jaime Olguín Ramírez y a los CC. Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
IVEVJAPC/MLGM

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO